

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 11001334204620190049500
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la
Protección Social- Ugpp. Demandada: Nohora Cecilia Vesga

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 3:37 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (355 KB)

Reposición y Apelación contra MC UGPP NOHORA VESGA 25052021.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

De: WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON <wlozano@ugpp.gov.co>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 3:04 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 11001334204620190049500 Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social- Ugpp. Demandada: Nohora Cecilia Vesga

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2021.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

E.S.O.

Referencia: 110013342046**20190049500**

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social- Ugpp.

Demandada: Nohora Cecilia Vesga

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte recurrente, adjunto memorial en 2 folios.

--

Cordiales saludos,

Wildemar Alfonso Lozano Barón
Apoderado Judicial UGPP
wlozano@ugpp.gov.co
Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2021.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda (Reparto)

E.S.O.

Referencia: 110013342046**20190049500**

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social- Ugpp.

Demandada: Nohora Cecilia Vesga

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte recurrente, de acuerdo con lo regulado en el artículo 242, 243.5, 244 del C.P.A.C.A., modificados por la Ley 1437 de 2011, artículos 61, 62, y 64, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 21 de mayo de 2021, notificada por estado el 24 del mismo mes y año, mediante la cual denegó la medida cautelar.

Señala el Juzgado, que no es posible determinar que la pensión de sobrevivientes reconocida a la pasiva a través de la Resolución No. 027060 de 2018, sea incompatible con la pensión reconocida por Colpensiones, debiéndose acreditar que la que las cotizaciones que dieron lugar al reconocimiento pensional de jubilación reconocidos al causa tanto por Cajanal como por Colpensiones se derivaron de los mismos tiempos de cotización, es decir que las pensiones tengan la misma causa, agregando que no se observa que se cause un perjuicio irremediable.

Con relación a lo expuesto por el juzgado en su providencia, y sucintamente relatado en párrafo anterior, manifestamos el total desacuerdo con la motivación y la decisión negatoria de suspender los efectos jurídicos de la Resolución RDP 027060 de 10 de julio de 2018, mediante la cual la UGPP reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de Luis Nelson Carrillo Barragán, a partir del 4 de diciembre de 2017 a la señora **Nohora Cecilia Vesga**, de carácter definitivo, en la misma cuantía del causante, en un porcentaje del 100%.

Es claro, que el juzgado dejo de lado efectuar el estudio debido, de donde se deriva la incompatibilidad pensional, como quiera que la misma es consecuencia de la pensión de vejez reconocida por el SENA al señor Luis Nelson Carrillo Barragán mediante Resolución No. 2089 de 1991, 20 de noviembre, y compartida con el liquidado Instituto de los Seguros Sociales, hoy Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (*Resolución No. 771 de 2003*), resultando incompatible con la pensión de jubilación reconocida por CAJANAL mediante Resolución No. 045126 de 1993, 20 de diciembre. Pensiones sustituidas a la señora **Nohora** mediante la Resolución UGPP RDP 027060 de 10 de julio de 2018, y Resolución Colpensiones SUB 66702 de 2018, 12 de marzo, y que se originaron en el mismo evento, cubriendo el mismo riesgo vejez-sobrevivencia, y que contraria el 128 Constitucional.



Lo indicado por el Juzgado es totalmente desacertado, como quiera que los dos (2) reconocimientos de la pensión de vejez se derivaron de los tiempos servidos por el causante a las siguientes entidades:

ENTIDAD	EXTREMOS LABORALES
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	18/10/1958 AL 10/07/1962
SENA	01/01/1967 AL 31/12/1994
INSTITUTO TECNICO CENTRAL	01/02/1974 AL 20/05/1997

De tal manera que la señora **Nohora Cecilia Vesga** en su calidad de beneficiaria del causante, cuenta con dos prestaciones reconocidas, es decir una pensión de sobrevivientes originada de la pensión de jubilación ordinaria reconocida al causante por parte de la extinta CAJANAL hoy UGPP, y una pensión de sobrevivientes derivada de la pensión de jubilación que fue reconocida por el SENA y compartida con el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, las cuales resultan totalmente incompatibles, dado el origen de las dos pensiones de vejez de donde se derivan.

Sobre la consideración del juzgado de no causación de perjuicio, es importante resaltar que el reconocimiento efectuado por la UGPP a la parte pasiva, le está generando pagos mensuales de \$1.444.618.75., y a la fecha de presentación de la demanda con un acumulado de \$38.147.339.00, y que se causan mes a mes.

Además, Colpensiones en la contestación a la demanda, reconoce que mediante Resolución SENA 2089 de 1991 y Resolución Colpensiones No. 00771 de 2002, el ISS reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez de carácter compartida al señor **Luis Nelson**, efectiva a partir de 18 de febrero de 1998, con base en 1410 semanas de cotización (*como da cuenta la historia laboral que aportó y reposa en el proceso*), y a través de Resolución SUB 66702 de 2018, Colpensiones reconoció una sustitución pensional a la demandada (Contestación a los hechos 14, 15 y 16).

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho revocar la decisión adoptada y en su lugar decretar la suspensión provisional del acto administrativo incoado.

Atentamente,

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN

C.C. No. 79.749.608 de Bogotá.

T.P. No. 98.891 del C.S de la J.

Se envía el presente escrito a Colpensiones a la abogada angiemillan.conciliatus@gmail.com y a la pasiva a través de su abogado floribertopm@gmail.com